

**ACTUALIZA CANTIDADES EN DÓLARES QUE INDICA**

Núm. 1.845.- Santiago, 31 de diciembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 17.238; en el artículo 48 de la ley N° 20.422; en el decreto supremo N° 1.525, de 2012, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en los oficios N° 890, de 22 de noviembre de 2013, y N° 5.949, de 20 de diciembre de 2013, ambos del Banco Central de Chile, y

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 20.422, corresponde actualizar, a contar del 1 de enero de 2014, los valores máximos de los vehículos que pueden ser internados al país acogidos a las franquicias para personas con discapacidad,

Decreto:

Actualizanse, a contar del 1 de enero de 2014, en 0,3% las cantidades en dólares a que se refieren los siguientes incisos del artículo 48 de la ley N° 20.422, debiendo quedar en las sumas que respectivamente se indican:

Inciso	Vehículos	Valor FOB que se actualiza US\$	Valor FOB actualizado US\$
Segundo	Vehículos importados por personas con discapacidad.	31.952.-	32.047,85.-
Segundo	Vehículos de transporte de mercancías.	37.763.-	37.876,28.-
Tercero	Vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad.	55.192.-	55.357,57.-

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda Subrogante.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Ramón Delpiano Ruiz-Tagle, Subsecretario de Hacienda Subrogante.